CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 020

(18 JUL 2012)

"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política y especialmente el numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los artículos 287, 294 y 362 de la Constitución Política, conforme a los principios y reglas establecidos en los artículos 338 y 363 de la citada Constitución Política; y, con fundamento en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en el Estatuto Tributario para impuestos nacionales y en las leyes que crean los tributos reconocidos a los Municipios y autorizan su establecimiento y sus reglamentaciones, las que se citan en la regulación que se hace de cada uno de ellos en el Acuerdo 71 de 2010 y en este Acuerdo,

CONSIDERANDO:

Que los temas que constituyen el objeto del Derecho Tributario así como las condiciones económicas y los hechos económicos que sirven de base para imponer tributos, obligaciones tributarias y sanciones, son dinámicos y sufren modificaciones que deben ser advertidas y reconocidas en los ordenamientos municipales que regulan esas materias para mantenerlos actualizados, dar certeza sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias, hacer efectiva la política fiscal y evitar traumatismos en la gestión tributaria del Municipio.

Que la competencia para establecer, reformar o eliminar tributos, en las jurisdicciones Municipales es del Concejo Municipal quien debe regular todos los aspectos inherentes a la estructura que deben tener y sus elementos, así como los aspectos que tienen que ver con la gestión tributaria, incluida la estructura adecuada que debe darse a la Administración para que pueda cumplir con sus propósitos.

Que el Alcalde es depositario de las facultades para presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, todo lo que debe ser coherente y armónico con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que desde la expedición del Acuerdo 71 de 2010 se han promulgado leyes de contenido tributario, sancionatorio o de procedimiento tributario y la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han interpretado sobre las leyes que regulan los tributos reconocidos a los municipios dando claridad sobre su correcta aplicación, asuntos que es indispensable reconocer en el Estatuto Tributario para dar plena aplicación al principio de legalidad.

Que en la gestión tributaria, el Municipio ha detectado hechos y conductas que dificultan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, las hace más gravosas o pueden derivar en el pago irregular de los tributos, por lo que se hace necesario modificar las normas sobre retención, registro, forma de determinación del tributo y algunos procedimientos, de tal manera que permitan un mayor conocimiento sobre los contribuyentes y propicie el acercamiento de ellos con las autoridades económicas del Municipio para hacer más efectiva una política fiscal encaminada a generar condiciones que lleven a un mayor desarrollo económico dentro del marco de los conceptos de justicia y equidad y proporcione herramientas que permitan disminuir la evasión, la elusión o el abuso tributario.

Que el Municipio esta empañado en generar condiciones que permitan promocionar el desarrollo económico de los comerciantes de la región, especialmente a los de menores ingresos, por lo que considera conveniente conceder tratamiento especial a los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se formalicen conforme a los programas que al respecto adelanta la Cámara de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: Modificase y actualizase el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, en lo siguiente:

Artículo 1.1. Modificase el artículo 2º del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: El sistema

tributario del Municipio de Palmira, se funda en los principios de equidad, progresividad y de eficiencia. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Artículo 1.2. Modificase el artículo 8º del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, MUNICIPALES: Hacen parte del presente Estatuto Tributario los siguientes tributos (impuestos, tasas y contribuciones), que se encuentran vigentes en el Municipio de Palmira y aquellos no codificados sobre los cuales no haya derogatoria expresa:

IMPUESTOS:

a) Impuesto predial unificado.
b) Sobretasa para financiar la actividad de los Bomberos.
c) Sobretasa para la protección del medioambiente con destino a la CVC.
d) Impuesto de industria y comercio.
e) Impuesto de avisos y tableros.
f) Impuesto de publicidad exterior visual.
g) Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio y público.
h) Impuesto municipal de espectáculos públicos.
i) Impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte.
j) Impuesto de delineación urbana.
k) Impuesto sobre el servicio de alumbrado público.
l) Impuesto de Rifas.
m) Impuesto de Juegos.
n) Sobretasa a la gasolina.
o) Estampilla Municipal Procultura.
p) Impuesto de degüello de ganado menor.

TASAS Y CONTRIBUCIONES:

a) Tasa contributiva de Estratificación.
b) Contribución de Valorización Municipal.
c) Participación en la Plusvalía.
d) Contribución por valorización.
e) Contribución de Obras Públicas.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, son rentas del Municipio: los derechos de explotación de los juegos de suerte y azar en la forma que lo ha regulado La ley 643 de 2001 y sus reglamentaciones, el 20% del impuesto departamental de vehículos, y los derechos o tasas por la prestación de servicios del Municipio, sus

dependencias u organismos descentralizados.

Artículo 1.3. Modificase el artículo 9º del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Son las prestaciones que deben cumplir los sujetos pasivos a favor del Municipio de Palmira. Se distinguen: 1) la obligación tributaria principal que tiene por objeto el pago del tributo y 2) las obligaciones tributarias formales que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por el presente Estatuto a los obligados tributarios y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

Artículo 1.4. Modificase el artículo 14 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14.- SUJETOS PASIVOS: Son las personas, naturales o jurídicas, o las entidades como las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales, los patrimonios autónomos, los contratos de cuentas en participación, los contratos de colaboración empresarial o civil o las sucesiones ilíquidas, obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes, que son los que realizan el hecho imponible de manera directa o indirecta; y b) Los responsables o perceptores, que son aquellos que sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

PARÁGRAFO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, los socios o participes; en las uniones temporales y demás contratos de colaboración empresarial o civil, el representante de la forma contractual. En las sucesiones el responsable es el albacea con tenencia de bienes o los herederos o el curador, según sea el caso.

Artículo 1.5. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el artículo 17.1, el cual queda así:

ARTÍCULO 17.1.- INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE LEYES Y ACUERDOS CON CONTENIDO TRIBUTARIO Y SUS

REGLAMENTACIONES: Las modificaciones o adiciones a los tributos establecidos por el Municipio en leyes posteriores a la expedición del presente Acuerdo y sus reglamentaciones se incorporarán automáticamente al Estatuto Tributario, Acuerdo 71 de 2010, hasta que el Concejo Municipal lo haga formalmente, y se aplicarán inmediatamente comience su vigencia legal.

Artículo 1.6. Modificase el artículo 20º del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20.- HECHO GENERADOR: Lo constituye el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Palmira como también la tenencia de inmuebles públicos a título de concesión.

Artículo 1.7. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el artículo 20.1, el cual queda así:

ARTÍCULO 20.1.- CARÁCTER DE DERECHO REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, la DIAN o cualquier entidad del estado caso en el cual el juez, el funcionario, o la entidad que haga el remate deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Artículo 1.8. Modificase el artículo 22 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira y los tenedores de bienes inmuebles públicos recibidos en concesión.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen solidariamente, todos y cada uno de los copropietarios.

Artículo 1.9. Modificase el artículo 24 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24.- TARIFA. Las tarifas del impuesto predial unificado serán las señaladas mediante acuerdo por el Concejo Municipal, incrementándose de la siguiente forma:

La tarifa mínima para el año 2013 será del cuatro (4) por mil y en el año 2014 el cinco (5) por mil hasta el diez y seis (16) por mil, teniendo en cuenta que para los predios con avalúos catastrales inferiores a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes clasificados en los estratos 1, 2, y 3 la tarifa mínima debe ser del uno (1) al cuatro (4) por mil.

Artículo 1.10. Modificase el artículo 25 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25.- EXCLUSIONES, EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- Establécese el régimen de exclusiones, exenciones y tratamientos preferenciales del impuesto predial unificado, que tiene como efecto la exoneración del pago del tributo a los beneficiados, así:

1) EXCLUSIONES.- Se consideran exclusiones, no sujeciones o prohibiciones, las derivadas de las leyes o de la suscripción de tratados o convenios internacionales por el Estado Colombiano. Son:

   a) Los inmuebles de propiedad del Municipio.
   b) Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
   c) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
   d) Los inmuebles de la Iglesia Católica o de otras instituciones o congregaciones religiosas reconocidas por el Estado Colombiano, única y exclusivamente sobre los inmuebles o la parte de ellos destinados al culto, a la educación en la fe que profesen y sus anexos donde residan sus líderes y funcionen sus oficinas. Sobre los demás predios o la parte de los exonerados no destinada a los propósitos

mencionados, se causará, liquidará y pagará el impuesto.

Para su reconocimiento, no es necesario presentar solicitud de exoneración del impuesto pero si demostrar anualmente ante la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria, mediante certificación expedida por autoridad competente, sobre la destinación del predio, el propietario y el área destinada a los propósitos que generan la exclusión.

2) EXENCIONES.- Son exenciones, los beneficios o tratamientos preferenciales concedidos a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado sobre los predios de su propiedad destinados a actividades que tienen como propósito fundamental atender necesidades de la comunidad, congruentes con los fines del Estado de proporcionar beneficio general. Gozarán de este beneficio:

a) Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en jurisdicción del Municipio de Palmira.

b) Los predios de las Juntas de Acción Comunal, destinados a su labor comunal

Para su reconocimiento, no es necesario presentar solicitud de exoneración del impuesto pero si demostrar anualmente ante la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria, mediante certificación expedida por autoridad competente, sobre la destinación del predio, el propietario y el área destinada a los propósitos que generan la exclusión.

Artículo 1.11. Modificase el artículo 53 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. SUJETO PASIVO.- Es la persona, natural o jurídica, o la entidad señalada en el artículo 14 del Acuerdo 71 de 2010 que realice el hecho generador en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

Artículo 1.12. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el artículo 56-1, el cual queda así:

ARTÍCULO 56.1.- ADOPCIÓN Y ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU) PARA CLASIFICAR LAS ACTIVIDADES GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y

COMERCIO.- Para efecto de la clasificación de las actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio, adoptase y adaptase el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU); en consecuencia, para efecto del diligenciamiento de la declaración del impuesto de industria y comercio se tendrá en cuenta esté código.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contribuyente está en la obligación de discriminar los ingresos por cada una de las actividades económicas que realice, conforme a la clasificación del CIIU adoptada por el Municipio en el acuerdo de Tasas y Tarifas vigente, aun cuando la clasificación CIIU sea modificada por los organismos que la regulan. En el evento que en el Acuerdo de Tasas y Tarifas no aparezca señalada expresamente una actividad como resultado de la inclusión de nuevas actividades en la clasificación CIIU, el contribuyente deberá indicar en los formularios de las declaraciones ese nuevo código y la tarifa será la que corresponda al título o subtítulo en que se ubique la nueva actividad en el acuerdo de Tasas y Tarifas.

Artículo 1.13. Eliminase la frase "corredores de bolsa de valores" del numeral 1º del artículo 60 del Acuerdo 71 de 2010 y modificase el numeral 4), el cual quedará así:

4.- Las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud pagarán el impuesto de industria y comercio teniendo como base gravable el promedio mensual de todos los ingresos brutos diferentes de los recibidos por prestación de los servicios de salud.

Artículo 1.14. Adicionase el numeral 1) del artículo 61 del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente literal y con el siguiente inciso, el que queda, así:

f) ingresos varios

Para los comisionistas de bolsa de valores, la base impositiva será la establecida para los bancos, en los rubros pertinentes.

Artículo 1.15. Modificase el artículo 64 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64.- CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE

AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se clasifican en pequeños contribuyentes, contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes del régimen común.

Artículo 1.16. Modificase el parágrafo del artículo 66 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedara así

PARAGRAFO. Los contribuyentes de este régimen deberán reportar cada año a la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria, la información que le soliciten sobre sus proveedores.

Artículo 1.17. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el artículo 67-1, el cual queda así:

ARTÍCULO 67.1.- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- Son los contribuyentes del régimen simplificado que tengan ingresos brutos provenientes de la actividad gravada inferiores a cuatrocientas sesenta unidades de valor tributario al año (460 UVT) y además, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en la Cámara de Comercio o haberse formalizado conforme a los planes y programas de formalización adelantados por esa entidad;
b) Llevar un libro de operaciones diarias en el cual registre las ventas y compras efectuadas durante el día; y
c) Reportar a la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria, la información que le soliciten sobre sus proveedores.

Los contribuyentes de esté régimen se exoneran del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, de la presentación de la declaración y no serán sujetos a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio o su complementario.

ARTÍCULO 67.2.- FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la probación del presente Acuerdo el Municipio presentará al Concejo Municipal un estudio con alternativas de adaptación de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 1429 del 2.010 de Formalización y Generación de Empleo.

Artículo 1.18. Modificase el artículo 68 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68.- SISTEMA DE RETENCIÓN.- La Retención en la Fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio y se aplicará a los contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio que realicen actividades comerciales o de servicio dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira de manera ocasional o permanente, directa o indirecta, sea que tengan o no domicilio o residencia en el Municipio.

Artículo 1.19. Modificase el artículo 69 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN.- Son agentes de retención los contribuyentes del régimen común y los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio y las entidades de derecho público que tengan domicilio, residencia o actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira y que hagan pagos o abonos en cuenta gravados con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas naturales solo actuarán como agentes de retención cuando sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Palmira y sus ingresos por cualquier concepto o su patrimonio bruto en el año inmediatamente anterior, sean superiores a veinte mil unidades de valor tributario (20.000 UVT).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entienden como entidades de derecho público la Nación, los departamentos, los municipios, incluido Palmira, los establecimientos públicos de cualquier orden, las entidades descentralizadas de cualquier orden, las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50 %) así como las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad para celebrar contratos.

Artículo 1.20. Eliminase la frase "por servicios" del inciso primero del artículo 77 del Acuerdo 71 de 2010.

Artículo 1.21. Modificase el artículo 92 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 92. FORMA DE PAGO.- Para efecto de la determinación y

liquidación oficial del impuesto de publicidad exterior visual, establécese el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 69 de la Ley 1430 de 2010, la que se expedirá por la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria, en los formatos diseñados para ese fin, previo a la presentación de la solicitud de autorización de instalación de la publicidad o del medio publicitario y cada año, para quienes la tengan instalada, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria.

El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin la comprobación del pago del mismo, incurrirá en causal de mala conducta.

Mientras el medio publicitario siga instalado, se causará el impuesto y se pagará cada año.

Artículo 1.22. Modificase el artículo 101 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO. Para efecto de la determinación y liquidación oficial del impuesto de espectáculos públicos organizados por responsables ocasionales, establecese el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 69 de la Ley 1430 de 2010, la que se expedirá por la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria, en el momento del pago o posteriormente con las sanciones pertinentes, si no se efectúa el pago dentro de la oportunidad legal.

El impuesto deberá pagarse dentro de los dos (2) días siguientes a la realización del espectáculo público en la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria.

Cuando se trate de espectáculos públicos que se realicen permanentemente por responsables en sedes permanentes, deberá presentarse una declaración privada por cada mes, debiendo liquidar y pagar el impuesto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente en los formatos diseñados para tal fin por la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria.

Las personas que realicen permanentemente espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio de Palmira deberán inscribirse como tales ante la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria.

Artículo 1.23. Derogase el parágrafo segundo del artículo 107 del Acuerdo 71 de 2010.

Artículo 1.24. Modificase el artículo 118 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 118. TARIFA. Será del dieciocho y medio por ciento (18,5%) sobre el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía

Artículo 1.25. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el artículo 222-1, el cual queda así:

ARTÍCULO 222-1. APLICACIÓN PREFERENTE Y AUTOMÁTICA. Los aspectos del procedimiento tributario regulados en el Estatuto Tributario para impuestos nacionales que sean modificados con posterioridad a la promulgación del Acuerdo 71 de 2010 o del presente Acuerdo y que no hayan sido incorporados o modificados en el Estatuto Tributario Municipal, se aplicarán preferentemente en lo pertinente y lo modificarán en lo que sea aplicable, conforme a la naturaleza de los tributos establecidos por el del Municipio.

Artículo 1.26. Modificase el artículo 242 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y los que potencialmente puedan ser contribuyentes de ese tributo, están obligados a registrase en la Administración Tributaria a través de la Ventanilla Única del Centro de Atención Empresarial CAE de la Cámara de Comercio o en las ventanillas de la Administración Tributaria cuando no requieran inscribirse como comerciantes ante la Cámara de Comercio.

La inscripción se hará dentro del mes siguiente al inicio de actividades, el cual se entenderá es el momento del registro o de la primera venta, la que se verificará con la fecha de expedición de la primera factura.

Son potenciales contribuyentes del impuesto de industria y comercio quienes realicen dentro del Municipio de Palmira las actividades prohibidas de gravar

relacionadas expresamente en el artículo 259 del Decreto 1333 de 1986 o quienes realicen cualquier otra actividad económica dentro del Municipio sea temporal o permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los efectos de este artículo, la Administración Tributaria llevará el Registro de Industria y Comercio dentro del cual clasificará a los inscritos en 1) contribuyentes, ocasionales y permanentes, del régimen común, simplificado y pequeños contribuyentes; y 2) potenciales contribuyentes, ocasionales y permanentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos, los inscritos en el Registro de Industria y Comercio se identificaran con el Número de Identificación Tributaria que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, al momento de inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT, o con el número de cédula de ciudadanía o el que le asigne la Administración Tributaria en el evento que no requiera inscripción o se trate de entidad que no tenga la condición de persona.

Artículo 1.27. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el artículo 39-1, el cual queda así:

Artículo 39-1.- Liquidación del Impuesto predial unificado.- Para la determinación y liquidación oficial del impuesto predial unificado, establécese el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 69 de la Ley 1430 de 2010, la cual será expedida por la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria, en los formatos diseñados para ese fin, a mas tardar en el mes de noviembre de cada año. Lo anterior no impide que se expida la factura a través de la cual se cobra el impuesto trimestralmente.

Artículo 1.28. Adicionase artículo 24 del Acuerdo 71 de 2010 con un parágrafo, el cual queda así:

PARÁGRAFO: Para la estratificación y la determinación de tarifa del impuesto predial unificado, se consideran como predios urbanizables no urbanizados o edificados, aquellos en los cuales a pesar de contar con algunas instalaciones básicas, estas no corresponden al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo a su ubicación y estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo Nº 020 de 2012

ARTÍCULO 2º.- FACULTADES ESPECIALES AL ALCALDE: Autorizase al Alcalde para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acuerdo, compile en un decreto la totalidad de las normas sustanciales y sancionatorias a través de las cuales el Concejo Municipal estableció tributos y sanciones y para que, en aplicación del artículo 59 de la ley 788 de 2002, actualice el régimen procedimental establecido en el Libro 3º del Acuerdo 71 de 2010 conforme a las leyes expedidas por el Congreso al respecto y las incorpore en el Decreto compilatorio del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Eventos del Honorable Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de diciembre, del año dos mil doce (2.012)

GUILLERMO MONTALVO OROZCO
PRESIDENTE

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA
PRIMER VICEPRESIDENTE

JAIRO CHAPARRO GARCÍA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOHN ERIC NEWBALL VELASCO
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal Nº 020: "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Diciembre Cuatro (4) de dos mil doce (2.012)
SEGUNDO DEBATE: Diciembre diez (10) de dos mil doce (2.012)

Para constancia se firma en Palmira, a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2.012)

Atentamente;

John Eric Newball Velasco
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal Nº 020: "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2.012)

Atentamente;

John Eric Newball Velasco
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, trece (13) días del mes de diciembre de dos mil doce (2.012) remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo Municipal Nº 020 "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

John Eric Newball Velasco
Secretario General

El presente Acuerdo No. 020 "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 14 de Diciembre de 2012, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION.**

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCÁLDIA MUNICIPAL

Palmira, 18 de Diciembre de dos mil doce (2012).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 020 "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Palmira, 19 de Diciembre de 2012.

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No.020 de Diciembre 18 de 2012, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: Hoy 20 de Diciembre de dos mil doce (2012) remito el Acuerdo No.020 de Diciembre 18 de 2012, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

Elaboró: Fabiola M.

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 72 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR,** certifica que el día 19 de Diciembre de 2.012, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 020, , "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ADMINISTRADORA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 19 de 2012.-

Palmira, Diciembre 17 de 2.012

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal
Palmira.-

Asunto: Concepto jurídico sobre el Acuerdo No. 020 de Diciembre 10 de 2.012.

Cordial saludo:

Comedidamente me permito manifestar a Usted que el Acuerdo No. 020 "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", remitido para su sanción por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, se encuentra enmarcado en normas del orden constitucional y legal que permiten que los Concejos Municipales establezcan, reformen o eliminen tributos y regulen todos los aspectos inherentes a la estructura que deben tener y sus elementos, así como los aspectos que tienen que ver con la gestión tributaria, incluida la estructura adecuada que debe darse a la Administración para que pueda cumplir con sus propósitos.

En el orden Constitucional, el Acuerdo cumple cabalmente con lo establecido por el artículo 313, numeral 4, y el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia en relación con las facultades que les confieren a los Concejos para imponer contribuciones en el territorio de su jurisdicción.

En el orden legal, encontramos que el Acuerdo referenciado se ajusta a lo determinado en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012 y en el artículo 59 de la Ley 788 de 2.002, razón por la cual puede procederse a su Sanción.

Atentamente,

FRANKLIN MORENO MILLAN
Secretario Jurídico

Palmira avanza ALCALDÍA DE PALMIRA
17 DIC 2012
SECRETARÍA GENERAL

Preparado por: OSCAR FABIO MONTAÑO COBO